



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No [•] DE [•]
Entre:

Concedente:
Agencia Nacional de Infraestructura

Concesionario:
[•]

PARTE ESPECIAL

CAPÍTULO I	REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE ESTE DOCUMENTO....	3
CAPÍTULO II	TABLA DE REFERENCIAS A LA PARTE GENERAL	4
CAPÍTULO III	ASPECTOS GENERALES	8
3.1	Identificación de las Partes.....	8
3.2	Alcance del Proyecto	8
3.3	División del Proyecto	8
3.4	Valor del Contrato	8
3.5	Acta de Entrega de la Infraestructura	9
3.6	Estaciones de Peaje.....	9
3.7	Comisión de Éxito	10
3.8	Plazos Estimados de las Fases de la Etapa Preoperativa.....	10
CAPÍTULO IV	ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO	11
4.1	Porcentaje de Participación de las Unidades Funcionales.....	11
4.2	Estructura Tarifaria.....	11
4.3	Cálculo de la Retribución	12
4.4	Giros de Equity.....	16
4.5	Fondeo de Subcuentas del Patrimonio Autónomo.	16
4.6	Cálculo de la Diferencia de Recaudo al año 18.....	21
CAPÍTULO V	ETAPA PREOPERATIVA.....	23
5.1	Características de los Contratistas.	23
5.2	Programación de las Obras	23
CAPÍTULO VI	SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO.....	24
6.1	Eventos Generadores de Imposición de Multas.	24
6.2	Valor de la Cláusula Penal.....	28
CAPÍTULO VII	GARANTÍAS	29
7.1	Valor y Vigencia del Amparo de Cumplimiento ¡Error! Marcador no definido.	
7.2	Valor y Vigencia del Amparo de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales ¡Error! Marcador no definido.	
7.3	Valor de los demás amparos y garantías	¡Error! Marcador no definido.
7.4	Valor y Vigencia para los amparos de de Responsabilidad Civil	¡Error! Marcador no definido.
7.5	Valor y vigencia para los amparos de todo riesgo obra civil; ¡Error! Marcador no definido.	

CAPÍTULO I **REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE ESTE**
DOCUMENTO

- (a) De conformidad con lo previsto en la Sección 19.14 de la Parte General, la presente Parte Especial del Contrato de Concesión prima sobre cualquier otro documento que haga parte del Contrato.
- (b) A la presente Parte Especial le serán aplicables las definiciones contenidas en la Parte General.
- (c) En el CAPÍTULO II de la presente Parte Especial del Contrato de Concesión se incluye una tabla en la cual se identifican, en la primera columna, las Secciones de la Parte General que se desarrollan, complementan, modifican o eliminan.
- (d) La segunda columna de la tabla contiene el desarrollo, la complementación, modificación o eliminación correspondiente, o la identificación de la Sección de la Parte Especial en que esa información aparece.
- (e) En el caso en que la Parte Especial modifique el contenido de algún aparte de la Parte General de manera expresa o tácita, se atenderá a los señalado en la Parte Especial.

CAPÍTULO II TABLA DE REFERENCIAS A LA PARTE GENERAL

Sección de la Parte General	DATOS ESPECÍFICOS DE ESTA PARTE ESPECIAL
1.16	Ver Secciones 4.3(d) y 4.5(d) de esta Parte Especial
1.23	Corresponde a la situación en la cual los vehículos pueden transitar; en una calzada bidireccional pavimentada, en ambos sentidos de manera simultánea. Para las Unidades Funcionales en las cuales se realice la construcción de calzadas nuevas, no se requerirá que la calzada se encuentre pavimentada.
1.25	Ver Sección 3.7 de esta Parte Especial
1.31	Ver Sección 3.1(b) de esta Parte Especial
1.54	El Estructurador es la Unión Temporal Euroestudios – Deloitte – Durán & Osorio
1.98	El Mes de Referencia es 31 de diciembre de 2012
1.118	Ver Sección 5.2 de esta Parte Especial
1.122	Invitación a Precalificar No. VJ-VE-IP-010-2013
1.126	<i>[IDENTIFICAR EL PROCESO DE SELECCIÓN]</i>
1.127	En cuanto en este Proyecto hay Estaciones de Peaje a cargo de un tercer contratista cuya contraprestación económica afecta el cálculo del Recaudo de Peaje, esta definición se modifica en lo pertinente de acuerdo con lo previsto en la Sección 3.6(c) de esta Parte Especial
1.134	Ver Sección 4.2.
1.154	Ver Sección 3.3 de esta Parte Especial
1.156	Ver Sección 4.5(b) de esta Parte Especial
1.158	Ver Sección 4.5(c) de esta Parte Especial
1.159	El VPIP equivale a seiscientos cuarenta y ocho mil setecientos treinta y cinco millones ciento once mil novecientos setenta y tres (\$648.735.111.973)Pesos del Mes de Referencia
1.160	El VPIP18 equivale a quinientos mil setecientos setenta y cinco millones quinientos cuatro mil cuatrocientos ochenta y cuatro (\$500.775.504.484) Pesos del Mes de Referencia
2.1	Ver Secciones 3.2, 3.3 y 3.5(b) de esta Parte Especial
2.2(a)	Ver Sección 3.4 de esta Parte Especial
2.2(e)	Ver Sección 4.5(d) de esta Parte Especial
2.3(b)(vi)	Ver Sección 3.5 de esta Parte Especial
2.3(b)(vii)	Ver Sección 3.7(b)(i) de esta Parte Especial
2.3(b)(ix)	Ver Sección 4.4 de esta Parte Especial
2.6	Ver Sección 3.8 de esta Parte Especial
3.1(c)	Ver Secciones 4.1, 4.2 y 4.3 de esta Parte Especial
3.1(f)(iv)	Ver Sección 4.3(f) de esta Parte Especial
3.2(a)	Ver Sección 4.3 de esta Parte Especial
3.2(b)	Ver Sección 4.3(c) de esta Parte Especial
3.3(a)	Ver Sección 3.6 de esta Parte Especial
3.4(a)(i)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será de cero coma cincuenta y dos cero nueve por ciento (0,5209%)
3.4(a)(ii)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será de cero coma cincuenta y dos cero nueve por ciento (0,5209%)
3.4(b)(ii)	La fórmula para el cálculo de DR18 se encuentra en la Sección 4.6 de esta Parte Especial

3.4(e)	Para este Proyecto el %RP será del cincuenta por ciento (50%)
3.8(a)	Este Proyecto tendrá un (1) Cierre Financiero
3.8(a)	El monto mínimo del Cierre Financiero es de quinientos ochenta mil millones (\$580.000.000.000) de Pesos del Mes de Referencia
3.8(a)	El plazo para que el Concesionario presente la totalidad de la documentación para acreditar el Cierre Financiero es de trescientos (300) Días contados desde la Fecha de Inicio
3.9(a)	Ver Sección 4.4 de esta Parte Especial
3.14(f)(i)	Ver Sección 4.5(a) de esta Parte Especial
3.14(g)(i)	Ver Sección 4.5(b) de esta Parte Especial
3.14(h)(i)	Ver Sección 4.5(c) de esta Parte Especial
3.14(i)(ii)(1)	El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional se establece en la Sección 4.1 de esta Parte Especial
3.14(i)(ii)(2)	Ver Secciones 4.1 y 4.5(d)
3.14(i)(ii)(5)	La porción de los Aportes ANI en Dólares es <i>[INCLUIR PORCENTAJE SOLICITADO POR EL CONCESIONARIO EN LA OFERTA]</i>
3.14(i)(ii)(5)	Ver Sección 4.3 de esta Parte General
3.14(i)(iii)(1)	El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional se establece en la Sección 4.1 de esta Parte Especial
3.14(i)(iii)(2)	Se modifica en lo pertinente de acuerdo con lo previsto en la Sección 3.6(c) de esta Parte Especial
3.14(h)(iv)(1)	Ver Sección 4.5(e) de esta Parte Especial
3.14(h)(v)(1)	Ver Sección 4.5(f) de esta Parte Especial
3.14(h)(vi)(1)	Ver Sección 4.5(g) de esta Parte Especial
3.14(h)(viii)(1)	El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional se establece en la Sección 4.1 de esta Parte Especial
4.2(n)	El plazo para la entrega del plan para el traslado y manejo de Redes será de doscientos setenta (270) Días contados desde la Fecha de Inicio
4.2(o)	Ver Sección 5.2
4.6(a)	Ver Sección 4.5(d) de esta Parte Especial
4.9(a)(i)	El monto diario de reducción de la Retribución por cada Día de plazo adicional para terminar la Unidad Funcional será, para efectos de este Proyecto, de cuarenta millones ochocientos dos mil cuatrocientos (\$40.802.400) Pesos del Mes de Referencia
4.10(b)	Ver Sección 4.3(a) de esta Parte Especial
4.17(a)(ii)	Para efectos de este Proyecto, en la verificación del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Apéndice Técnico 4 relacionadas con la terminación de Unidades Funcionales se deberá constatar que estas cumplan con los valores mínimos de aceptación para los Indicadores E1 al E17 y O6 de dicho Apéndice.
4.17(a)(vii)	Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial
4.17(d)(i)	Ver Sección 6.1(l) de esta Parte Especial
4.18(c)	Ver Sección 5.2 de esta Parte Especial
5.2(a)	Ver Sección 5.1 de esta Parte Especial
5.2(c)	Ver Sección 5.1 de esta Parte Especial
5.3(a)	Ver Sección 5.1 de esta Parte Especial
6.1(e)	Ver Sección 6.1(b) de esta Parte Especial
8.2(c)	Ver Sección 4.5(c) de esta Parte Especial
9.2(d)	La información relacionada con eventos de cambio climático, para efectos de este Proyecto, deberá ser presentada cada tres (3) meses
10.1(a)	Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial

10.2(d)	Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial
10.2(f)	El límite máximo total del valor de las Multas que pueden ser impuestas al Concesionario, para efectos de este Proyecto, será de tres coma veinticinco por ciento (3,25%) del Valor del Contrato
10.5(a)	Los valores de la cláusula penal se describen en la Sección 6.2 de esta Parte Especial
11.1(b)(i)	Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial
11.1(b)(ii)	El límite máximo total del valor de las Multas que pueden ser impuestas al Concesionario, para efectos de este Proyecto, será de tres coma veinticinco por ciento (3,25%) del Valor del Contrato
11.1(b)(iii)	Ver Sección 4.3(c) de esta Parte Especial
12.6(a)(i)	El valor asegurado y el plazo del amparo de cumplimiento se incluyen en la Sección ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. de esta Parte Especial
12.6(b)	El valor asegurado y el plazo del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales se incluyen en la Sección ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. de esta Parte Especial
12.6(c)(i)	El valor asegurado del amparo de estabilidad y calidad de las obras se incluye en la Sección ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. de esta Parte Especial
12.6(d)(ii)	El valor asegurado inicial del amparo de calidad de bienes y equipos suministrados se incluye en la Sección ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. de esta Parte Especial
12.6(e)(i)	El valor asegurado y el plazo del amparo de calidad de las Obras de Mantenimiento se incluye en la Sección ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. de esta Parte Especial
12.7(a)(ii)	El valor asegurado por evento de la póliza de responsabilidad extracontractual se incluye en la Sección 7.3(b)(ii) de esta Parte Especial
12.8(a)(ii)	Se aclara que el valor inicial del seguros de obras civiles corresponderá al valor asegurado que resulte del estudio de pérdida máxima probable
14.1(a)(ii)	Para efectos de este Proyecto, las Intervenciones que no hayan sido afectadas por el Evento Eximente de Responsabilidad y/o por acciones u omisiones imputables a la ANI deberán cumplir con los valores mínimos de aceptación de los Indicadores E1 al E17 y O6.
17.2(c)	El valor mínimo pendiente de pago por la ANI en mora para la configuración de la causal de terminación, para efectos de este Proyecto, será de ciento doce mil millones (\$112.000.000.000) Pesos del Mes de Referencia.
18.3(d)	El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional se establece en la Sección 4.1 de esta Parte Especial
18.3(d)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será de cero coma cincuenta y dos cero nueve por ciento (0,5209%)
18.3(e)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en las Secciones 17.2(c) y 17.2(d) de la Parte General, el valor de TE será de cero coma sesenta y siete por ciento (0,67%) 2. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(b) de la Parte General, el valor de TE será de cero coma sesenta y tres por ciento (0,63%) 3. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(A) de la Parte General, el valor de TE será de cero coma cincuenta y seis por ciento (0,56%)

18.3(f)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en las Secciones 17.2(c) y 17.2(d) de la Parte General, el valor de TE será de cero coma sesenta y siete por ciento (0,67%). 2. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(b) de la Parte General, el valor de Z será de cero coma sesenta y tres por ciento (0,63%) 3. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(A) de la Parte General, el valor de TE será de cero coma cincuenta y seis por ciento (0,56%)
18.3(g)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en las Secciones 17.2(c) de la Parte General el valor de TE será de cero coma sesenta y siete por ciento (0,67%). 2. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(b) de la Parte General, el valor de TE será: <ol style="list-style-type: none"> i) de cero coma sesenta y tres por ciento (0,63%) , si el valor de i es menor o igual a la duración máxima en meses de la Etapa Preoperativa del Proyecto o de la Unidad Funcional, y ii) de cero coma sesenta y dos por ciento (0,62%), si el valor de i es superior a la duración máxima en meses de la Etapa Preoperativa del Proyecto o de la Unidad Funcional. 3. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(a) de la Parte General el valor de TE será: <ol style="list-style-type: none"> i) de cero coma cincuenta y seis por ciento (0,56%), si el valor de i es menor o igual a la duración máxima en meses de la Etapa Preoperativa del Proyecto o de la Unidad Funcional, y ii) de cero coma cincuenta y tres (0,53 %), si el valor de i es superior a la duración máxima en meses de la Etapa Preoperativa del Proyecto o de la Unidad Funcional.
19.17	<p>Las Notificaciones a las Partes se deberán realizar en los siguientes lugares:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) A la ANI Dirección: Ciudad: b) Al Concesionario Dirección: Ciudad:

CAPÍTULO III ASPECTOS GENERALES

3.1 Identificación de las Partes.

- (a) La ANI, representada en este acto por _____, en su calidad de _____.
- (b) El Concesionario es la sociedad de objeto único _____, conformada por _____, sociedad constituida bajo las leyes de Colombia, _____, representada en este acto por _____, en su calidad de _____.

3.2 Alcance del Proyecto

La financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor Vía Perimetral del Oriente de Cundinamarca, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1.

3.3 División del Proyecto

El Proyecto corresponde al corredor Vía Perimetral del Oriente de Cundinamarca el cual se divide en 5 Unidades Funcionales:

UF	SECTOR	TIPO DE INTERVENCION	LONGITUD
UF1	Salitre – Guasca y Guasca -Sesquilé	Mejoramiento y Rehabilitación	38,26 km
UF2	Sopó – La Calera	Mejoramiento y Rehabilitación	24,1 km
UF3	La Calera – Patios y Límite Bogotá – Choachí	Mejoramiento y Rehabilitación	31,8 km
UF4	La Calera – Choachí	Mejoramiento	31,0 km
UF5	Choachí – Cáqueza y Variante de Choachí	Mejoramiento y Construcción	27,9 km
TOTAL			153,06km

3.4 Valor del Contrato

El Valor del Contrato es de un billón seiscientos cincuenta y cinco mil nueve millones seiscientos nueve mil y un (\$1.655.009.609.001) Pesos del Mes de Referencia.

3.5 Acta de Entrega de la Infraestructura

- (a) Dentro de los veinte (20) Días siguientes a la constitución del Patrimonio Autónomo, la ANI hará entrega de las obras y Predios que para ese momento componen cada una de las Unidades Funcionales, momento en el cual se suscribirá el Acta de Entrega de la Infraestructura.
- (b) Dentro de la infraestructura programada para ser recibida por el Concesionario al inicio del Contrato se encuentran las siguientes vías:

Código de Vía (Nomenclatura)	Origen (Nombre – PR)	Destino (Nombre – PR)
50CN03	Cruce Ruta 50 (El Salitre)	Sopó
5009	Bogotá	Guasca
40CN06	Choachí	La Calera
4006 A	Límite de Bogotá	Choachí
4006 A	Choachí	Cáqueza
08-04	Guasca	Guatavita
08-03	Guatavita	Sesquilé

3.6 Estaciones de Peaje

- (a) Cuando una Estación de Peaje se encuentre comprendida dentro del Contrato 250 de 2011 celebrado entre el INVÍAS y ODINSA (en adelante el “Contrato 250/11”), cuyo objeto es: *“la concesión para la operación, explotación, organización y gestión total del servicio de recaudo de las Tasas de Peaje en las Estaciones de Peaje y la operación de las Estaciones de pesaje que se encuentran a cargo del INVÍAS”*, la entrega de la estación existente se reemplazará por la cesión que hará la ANI al Concesionario de los recaudos que a favor del INVÍAS efectúa actualmente ese tercero, mientras esté vigente el Contrato 250/11, en los mismos términos y plazos allí señalados.
- (b) ANI efectuará las gestiones que sean necesarias con el INVÍAS para que (i) El Contrato 250/11 no sea prorrogado en lo que se refiere a las Estaciones de Peaje que hacen parte del Proyecto, más allá del término que se haya estipulado originalmente y (ii) El contratista del Contrato 250/11 cobre el Peaje que se establecen en el presente Contrato de Concesión y en la Resolución ____.
- (c) Para todos los efectos señalados en este Contrato de Concesión, para las Estaciones de Peaje que seguirán siendo operadas en virtud del Contrato 250/2011 (que corresponden a las Estaciones de Peaje Los Patios y La Cabaña) el Recaudo de Peaje, mientras esté vigente el Contrato 250/11 corresponderá a aquellas sumas netas que se obtendrán de descontar a los Peajes el valor cobrado por el tercero contratista del Contrato 250/11 como contraprestación de sus

servicios. El valor cobrado por el tercero contratista del INVIAS es el que se estipula en el Contrato 250/11.

- (d) Una vez vencido el plazo establecido en el Contrato 250/11 o terminado dicho contrato por cualquier causa, se procederá a hacer entrega al Concesionario de las Estaciones de Peaje correspondientes para que el Concesionario las opere y realice directamente el recaudo de los Peajes en los términos de este Contrato.
- (e) Las Estaciones de Peajes Nuevas indicadas en el Apéndice Técnico 1 serán instaladas por el Concesionario y comenzarán a operarse al Día siguiente al de la firma del Acta de Terminación de la Unidad Funcional a la que pertenecen.

3.7 Comisión de Éxito

- (a) El Concesionario deberá la suma de cuatro mil trescientos ochenta y siete millones novecientos sesenta y dos mil ciento ocho (\$4.387.962.108) Pesos del Mes de Referencia más IVA por concepto de Comisión de Éxito a la Unión Temporal Euroestudios – Deloitte – Durán & Osorio.
- (b) Dicha suma deberá ser cancelada en los siguientes términos, previa presentación de la correspondiente factura por parte de la Unión Temporal Euroestudios – Deloitte – Durán & Osorio:
 - (i) Setenta por ciento (70%) dentro de los treinta (30) Días siguientes a la suscripción del Contrato.
 - (ii) Treinta por ciento (30%) dentro de los treinta (30) Días siguientes a la obtención del Cierre Financiero.

3.8 Plazos Estimados de las Fases de la Etapa Preoperativa

- (a) Duración estimada de la Fase de Preconstrucción: Trescientos sesenta (360) Días contados desde la Fecha de Inicio.
- (b) Duración estimada de la Fase de Construcción: Setecientos veinte (720) Días contados desde la fecha del Acta de Inicio de la Fase de Construcción.

CAPÍTULO IV ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO

4.1 Porcentaje de Participación de las Unidades Funcionales

Como se describe en Apéndice Técnico 1, el Proyecto está dividido en cinco (5) Unidades Funcionales, a las cuales se les asigna el siguiente porcentaje de participación en el Proyecto, para efectos del cálculo de la Retribución para cada Unidad Funcional:

Unidad Funcional	Porcentaje de Participación para Peajes	Porcentaje de Participación (Vigencias Futuras 2016)	Porcentaje de Participación (Vigencias Futuras 2017 a 2038)
Unidad Funcional 1	9,12%	22,06%	9,12%
Unidad Funcional 2	15,50%	37,46%	15,50%
Unidad Funcional 3	16,74%	40,48%	16,74%
Unidad Funcional 4	30,85%	0,00%	30,85%
Unidad Funcional 5	27,79%	0,00%	27,79%

4.2 Estructura Tarifaria

- (a) Para efectos de lo dispuesto en la Sección 1.126 de la Parte General, y de acuerdo con lo establecido por la Resolución No. ____ de _____, la estructura tarifaria que regirá el Proyecto estará compuesta por las siguientes tarifas:

[Incluir tarifas definidas por la Resolución respectiva para cada proyecto]

- (b) Las tarifas -correspondiente al Peaje más la contribución al Fondo de Seguridad Vial- de cada una de las Estaciones de Peaje, serán ajustadas a más tardar el dieciséis (16) de enero de cada año y se aplicarán para cada año calendario hasta el quince (15) de enero del año siguiente. El resultado del ajuste por inflación deberá redondearse al múltiplo de 100 más cercano.

$$Tarifa_t = Redondeo100 * \left[Tarifa_{t-1} * \left(\frac{IPC_{t-1}}{IPC_{t-2}} \right) \right]$$

Donde,

$Tarifa_t$	Valor actualizado de la tarifa para el año calendario t .
$Tarifa_{t-1}$	Valor de la tarifa en el año $t-1$.
IPC_{t-1}	IPC del año inmediatamente anterior a t
IPC_{t-2}	IPC del año inmediatamente anterior a $t-1$

<i>Redondeo100</i>	Función que redondea un número al múltiplo de cien (100) más cercano. Redondea hacia la centena superior, si el residuo de dividir el número entre cien (100) es mayor o igual la cincuenta (50). Redondea hacia la centena inferior, si el residuo de dividir el número entre cien (100) es menor que (50).
--------------------	--

4.3 Cálculo de la Retribución

- (a) El cálculo de la Retribución por Unidad Funcional para cada Mes será efectuado de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$R_i^u = \text{Aportes}_i^u + \text{Peajes}_i^u + \text{EC}_i^u - D_i$$

Donde,

R_i^u	Retribución correspondiente a la Unidad Funcional u en el Mes i
Aportes_i^u	<p style="text-align: center;">$\text{Aportes}_i^u = \text{Aportes}_t^u * \text{ICP}_i^u$</p> <p>Donde,</p> <p>$\text{Aportes}_t^u$ = El Valor del Aporte ANI para la Unidad Funcional u correspondiente al Año t, en Pesos corrientes –o en Dólares para la porción de la cual trata la Sección 3.14(i)(ii)(5) de la Parte General, de ser el caso- del Mes en que se efectúa el Aporte ANI, definido en la Sección 4.3 (d) de esta Parte Especial.</p> <p>En los meses en que no haya Aporte ANI disponibles el valor de Aportes_t^u será cero (0).</p> <p>ICP_i^u = Promedio aritmético de los Índices de Cumplimiento de la Unidad Funcional u desde el Mes siguiente al último Mes en el que Aportes_t^u fue superior a cero (0) hasta el Mes i.</p>
Peajes_i^u	<p style="text-align: center;">$\text{Peajes}_i^u = \text{PeajesE}_i^u * \text{IC}_i^u$</p> <p>Donde,</p> <p>$\text{PeajesE}_i^u$ = Recaudo de Peaje correspondiente al Mes i consignado en la subcuenta de la Unidad Funcional u (de la Subcuenta Recaudo de Peaje). En los Meses en los que no haya Recaudo de Peaje el valor será cero (0). En caso de que el Mes i corresponda al primer periodo de cálculo de la Retribución, posterior al Acta de Terminación de la Unidad Funcional u, este valor corresponderá al monto acumulado del Recaudo de Peaje consignado en la subcuenta de la Unidad Funcional u (de la Subcuenta Recaudo de Peaje) desde la fecha de Inicio hasta el Mes i.</p> <p>IC_i^u = Es el Índice de Cumplimiento de la Unidad Funcional u medido para el Mes i.</p>

	<p>En el caso que en el <i>Mes i</i> el Concesionario haya alcanzado el VPIP, $Peajes_i^u$ se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:</p> $Peajes_i^u = PeajesE_i^u * IC_i^u * \%RP$ <p>Donde,</p> <p>$\%RP$ = Para este Proyecto el $\%RP$ (concepto al que se refiere la Sección 3.4(e) de la Parte General) será del cincuenta por ciento (50%).</p>
EC_i^u	<p>Donde,</p> $EC_i^u = ECE_i^u * IC_i^u$ <p>ECE_i^u = Ingresos por Explotación Comercial correspondientes al Mes <i>i</i> consignado en la subcuenta de la Unidad Funcional <i>u</i> (de la Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial). En los Meses en los que no haya Ingresos por Explotación Comercial, el valor será cero (0). En caso de que el Mes <i>i</i> corresponda al primer periodo de cálculo de la Retribución, posterior al Acta de Terminación de la Unidad Funcional <i>u</i>, este valor corresponderá al monto acumulado de los Ingresos por Explotación Comercial consignado en la subcuenta de la Unidad Funcional <i>u</i> (de la Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial) desde la fecha de Inicio hasta el Mes <i>i</i>.</p> <p>IC_i^u = Es el Índice de Cumplimiento de la Unidad Funcional <i>u</i> medido para el Mes <i>i</i>.</p>
D	Cualquier Descuento pendiente de efectuar para el Mes <i>i</i> .
<i>i</i>	Variable contador de Meses. Inicia en el Mes correspondiente a la Fecha de Inicio.

- (b) La Deducción máxima permitida en el Mes *i* corresponderá al diez por ciento (10%) del valor de la Retribución en dicho Mes que se hubiere generado de no haberse aplicado el Índice de Cumplimiento correspondiente.

Las Deducciones que no se efectúen en un periodo como consecuencia de la Deducción máxima a que se refiere este literal se realizarán en el siguiente periodo.

- (c) Límite de Deducciones. El límite de Deducciones se alcanzará en los siguientes eventos:
- (i) Cuando el valor acumulado de la Retribución durante treinta y seis (36) Meses consecutivos –calculado sin aplicar la estipulación sobre Deducción máxima mensual a la que se refiere la Sección **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** anterior–, hubiera sido inferior al noventa (90%) del acumulado de la Retribución que se hubiese causado para el mismo período, de no haberse aplicado Deducción alguna. De ser el caso, este límite podrá configurarse con anterioridad al transcurso de los treinta y seis (36) Meses mencionados siempre que el valor acumulado de la Retribución –calculado sin aplicar la estipulación sobre Deducción máxima mensual– hasta dicha fecha haga imposible que en los Meses siguientes se supere el porcentaje mencionado en esta Sección.

(ii) Cuando, dentro de cualquier lapso consecutivo de sesenta (60) Meses, el Índice de Cumplimiento correspondiente a treinta y seis (36) Meses o más –continuos o discontinuos– haya sido igual o inferior a cero punto noventa (0,90) en cada uno de esos treinta y seis (36) Meses. Una vez se haya cumplido el supuesto descrito en esta Sección, se configurará el límite sin que sea necesario el transcurso de la totalidad del lapso de sesenta (60) Meses mencionado.

(d) El Valor del Aporte ANI a ser consignado en la Subcuenta Aportes ANI, para cada Unidad Funcional, a más tardar en diciembre de cada una de las vigencias presupuestales previstas en la Sección 4.5(d) de esta Parte Especial (al Mes del Año calendario t en que se efectúa el Aporte ANI) se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Aportes_t^u = \left\{ [AportesUSD_t * TRM_t] + \left[Aportes_t * \left(\frac{IPC_t}{IPC_r} \right) * (1 - FUSD) \right] \right\} * P^u$$

Donde,

$Aportes_t^u$	El Valor del Aporte ANI para la Unidad Funcional u correspondiente al Año t , en pesos corrientes del Mes en que se efectúa el Aporte ANI.
$AportesUSD_t$	Porción del Aporte ANI para el Año t en Dólares del Día Hábil anterior a la fecha del cierre del Proceso de Selección, calculada de acuerdo con lo establecido en la Sección 4.3(e) de esta Parte Especial.
$Aportes_t$	El Valor del Aporte ANI solicitados por el Concesionario correspondiente al Año t expresados en pesos del Mes de Referencia.
FUSD	Fracción de los Aportes ANI fija en Dólares solicitada por el Concesionario equivalente al ____ [Incluir de la Oferta]
IPC_r	IPC del Mes de Referencia.
IPC_t	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes del Año t en que se efectúa el Aporte ANI.
TRM_t	TRM del último Día Hábil del Mes inmediatamente anterior al Mes del Año t en que se efectúa el Aporte, certificada por la Superintendencia Financiera.
P^u	Porcentaje de participación de la Unidad Funcional u , de acuerdo con lo establecido en la Sección 4.1 de esta Parte Especial.
T	Contador de cada uno de los Años correspondientes a los Aportes ANI de la Sección 4.5(d) de esta Parte Especial.

(e) La porción del Aporte ANI para el Mes t en Dólares se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$AporteUSD_t = \frac{Aporte_t \left(\frac{IPC_c}{IPC_r} \right) * (FUSD)}{TRM_{pc}}$$

Donde,

$AporteUSD_t$	Porción del Aporte ANI para el Año t en Dólares del Día Hábil anterior a la fecha del cierre del Proceso de Selección.
$Aporte_t$	El Valor del Aporte ANI solicitado por el Concesionario correspondiente al Año t en pesos del Mes de Referencia
IPC_c	IPC del Mes de la fecha de cierre del Proceso de Selección.
IPC_r	IPC del Mes de Referencia.
$FUSD$	Fracción de los Aportes ANI en Dólares solicitada por el Concesionario equivalente al ____ [Incluir de la Oferta]
TRM_{pc}	Promedio aritmético de la TRM de los 10 Días Hábiles anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Selección, calculado a partir de la TRM, certificada por la Superintendencia Financiera para cada uno de estos Días. El promedio aritmético de la TRM se deberá redondear a dos cifras decimales. Para efectuar el redondeo deberá tenerse en cuenta que en caso que la tercera cifra decimal sea mayor a cinco, la segunda cifra decimal se incrementa en una unidad; en caso que la tercera cifra decimal sea menor o igual a cinco no se modifica la segunda cifra decimal.

(f) La fórmula a la que se refiere la Sección 3.1(f)(iv) de la Parte General, es la siguiente:

$$Diferencia_i = (VT - VSC) * \left(\frac{IPC_i}{IPC_t} \right) * (1 + TDI)^{i-t}$$

Donde,

Diferencia _i	Valor de la diferencia a reconocer entre las Partes. Si la diferencia es negativa, la ANI deberá pagar al Concesionario. Si la diferencia es positiva, el Concesionario deberá pagar a la ANI.
VT	Valor de la Retribución calculado por el Interventor antes de la solución de la controversia.
VSC	Valor de la Retribución efectivamente determinado por el Amigable Componedor o el Tribunal de Arbitramento.
IPC _i	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes i .
IPC _t	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes t .
TDI	Tasa de descuento real de los ingresos expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será de cero coma cincuenta y dos cero nueve por ciento (0,5209%).

t	Mes en el cual se presenta la controversia respecto a la Retribución del Concesionario.
i	Mes en el cual se soluciona la controversia respecto a la Retribución del Concesionario.

4.4 Giros de Equity

El Concesionario deberá girar como mínimo a la Cuenta Proyecto los siguientes valores dentro de los plazos que a continuación se establecen:

Giros de Equity	Monto mínimo	Fecha máxima del Aporte
Giro 1	Veintiocho mil doscientos sesenta y ocho millones cuatrocientos diez mil seiscientos ochenta y cuatro (\$28.268.410.684) Pesos del Mes de Referencia.	Fecha de constitución del Patrimonio Autónomo.
Giro 2	Veintiocho mil doscientos sesenta y ocho millones cuatrocientos diez mil seiscientos ochenta y cuatro (\$28.268.410.684) Pesos del Mes de Referencia.	6 Meses desde el Acta de Inicio.
Giro 3	Setenta y dos mil ochocientos dieciséis millones quinientos veintiún mil novecientos sesenta (\$72.816.521.960) Pesos del Mes de Referencia.	12 Meses desde el Acta de Inicio.
Giro 4	Setenta y dos mil ochocientos dieciséis millones quinientos veintiún mil novecientos sesenta (\$72.816.521.960) Pesos del Mes de Referencia.	18 Meses desde el Acta de Inicio.
Giro 5	Cincuenta y dos mil doscientos veintidós millones ciento ochenta mil novecientos dieciséis (\$52.222.180.916) Pesos del Mes de Referencia.	24 Meses desde el Acta de Inicio.
Giro 6	Cincuenta y dos mil doscientos veintidós millones ciento ochenta mil novecientos dieciséis (\$52.222.180.916) Pesos del Mes de Referencia.	30 Meses desde el Acta de Inicio.

4.5 Fondeo de Subcuentas del Patrimonio Autónomo.

(a) Subcuenta Predios.

El Valor Estimado de Predios y Compensaciones que el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Predios corresponde a la suma de cincuenta y nueve mil ochocientos noventa y nueve millones ochocientos treinta y cinco mil quinientos (\$59.899.835.500) Pesos del Mes de Referencia los cuales deberán estar disponibles en la Subcuenta Predios según se establece a continuación:

Aporte a la Subcuenta Predios	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aporte 1	Veintinueve mil novecientos cuarenta y nueve millones novecientos diecisiete mil setecientos cincuenta (\$29.949.917.750) Pesos del Mes de Referencia.	Fecha de constitución del Patrimonio Autónomo.
Aporte 2	Veintinueve mil novecientos cuarenta y nueve millones novecientos diecisiete mil setecientos cincuenta (\$29.949.917.750) Pesos del Mes de Referencia.	6 meses desde el Acta de Inicio.

(b) Subcuenta Compensaciones Ambientales.

El Valor Estimado de Compensaciones Ambientales que el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Compensaciones Ambientales corresponde a la suma de treinta mil quinientos cuarenta y cinco millones ciento setenta y seis mil novecientos cincuenta y seis (\$30.545.176.956) Pesos del Mes de Referencia, los cuales deberán estar disponibles en la Subcuenta Compensaciones Ambientales según se establece a continuación:

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aporte 1	Quince mil doscientos setenta y dos millones quinientos ochenta y ocho mil cuatrocientos setenta y ocho (\$15.272.588.478) Pesos del Mes de Referencia.	En la Fecha de Inicio.
Aporte 2	Quince mil doscientos setenta y dos millones quinientos ochenta y ocho mil cuatrocientos setenta y ocho (\$15.272.588.478)	6 meses desde Fecha de Inicio.

	Pesos del Mes de Referencia.	
--	------------------------------	--

(c) Subcuenta Redes.

El Valor Estimado de Redes que el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta de Redes corresponde a la suma de once mil quinientos cincuenta millones novecientos treinta y seis mil ochocientos ocho (\$11.550.936.808) Pesos del Mes de Referencia, los cuales deberán estar disponibles en la Subcuenta Redes según se establece a continuación:

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aporte 1	Cinco mil setecientos setenta y cinco millones cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuatro (\$5.775.468.404) Pesos del Mes del Mes Referencia.	1 mes desde Fecha de Inicio.
Aporte 2	Cinco mil setecientos setenta y cinco millones cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuatro (\$5.775.468.404) Pesos del Mes del Mes Referencia.	6 meses desde la Fecha de Inicio.

(d) Subcuenta Aportes ANI

En la siguiente tabla se establecen los valores correspondientes a los Aportes ANI, así como las fechas máximas de desembolso para cada uno de ellos. Los valores están expresados en Pesos del Mes de Referencia y serán actualizados, para el cálculo de la Retribución, como se prevé en la Sección 4.3(d) de esta Parte Especial.

Aporte	Vigencias en Pesos del Mes de Referencia	Fecha
1	[•]	[•]
2	[•]	[•]
3	[•]	[•]
4	[•]	[•]
5	[•]	[•]
6	[•]	[•]
7	[•]	[•]

Aporte	Vigencias en Pesos del Mes de Referencia	Fecha
8	[•]	[•]
9	[•]	[•]
10	[•]	[•]
11	[•]	[•]
12	[•]	[•]
13	[•]	[•]
14	[•]	[•]
15	[•]	[•]
16	[•]	[•]
17	[•]	[•]
18	[•]	[•]
19	[•]	[•]
g	[•]	[•]

(e) **Subcuenta Interventoría y Supervisión.**

Como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar los aportes que a continuación se expresan, a la Subcuenta Interventoría y Supervisión.

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aportes Preconstrucción	Mil ochocientos ocho millones quinientos veinte mil novecientos veinte (\$1.808.520.920) Pesos del Mes Referencia	Fecha de constitución del Patrimonio Autónomo.
Aportes Construcción	Veinticuatro mil ochocientos veinte millones trescientos veinticinco mil novecientos cincuenta y siete (\$24.820.325.957) Pesos del Mes Referencia	Dentro de los cinco (5) Días siguientes al inicio de cada periodo de trescientos sesenta y cinco (365) Días contado desde la Fecha de Inicio de la Fase de Construcción. En el caso en que el último periodo tenga una duración menor a trescientos sesenta y cinco (365) Días, el aporte respectivo será proporcional a su duración.
Aportes anuales durante operación y mantenimiento	Setecientos ochenta millones de (\$780.000.000) Pesos del Mes de Referencia.	Dentro de los cinco (5) Días siguientes del inicio de cada año corrido contado a partir del inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento. En el caso en que el último

		periodo tenga una duración menor a trescientos sesenta y cinco (365) Días, el aporte respectivo será proporcional a su duración.
--	--	--

(f) Subcuenta Soporte Contractual.

Como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar anualmente a la Subcuenta Soporte Contractual los aportes que a continuación se expresan.

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aportes inicial	Trescientos cincuenta millones (\$350.000.00) de Pesos del Mes de Referencia.	En la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo.
Aporte anual	Trescientos cincuenta millones (\$350.000.00) de Pesos del Mes de Referencia.	Dentro de los 30 Días siguientes de cada periodo de trescientos sesenta y cinco (365) Días contados desde el transcurso de un año a la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo.

(g) Subcuenta Amigable Composición.

Como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar los aportes que a continuación se expresan, a la Subcuenta Amigable Composición.

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aporte anual	Doscientos cincuenta y dos millones (\$252.000.000) de Pesos del Mes de Referencia	Dentro de los primeros 30 Días de cada año calendario de ejecución del Contrato, contados a partir de la constitución del Patrimonio Autónomo
Aporte semestral	Sesenta millones (\$60.000.000) de Pesos del Mes de Referencia.	Un aporte los cinco (5) primeros Días del Mes de enero y julio de cada año de ejecución del Contrato. El valor del primer aporte será proporcional al tiempo transcurrido

		entre la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo y el inicio del Mes de enero o julio siguientes, el que ocurra primero.
--	--	--

4.6 Cálculo de la Diferencia de Recaudo al año 18

La fórmula a la que se refiere la Sección 3.4(b)(ii) de la Parte General, es la siguiente:

$$DR18 = (VPIP18 - VPIP_{216}) * ICP_{216} * \left(\frac{IPC_{216}}{IPC_r}\right) * (1 + TDI)^{216+q}$$

<i>DR18</i>	Es la Diferencia de Recaudo expresada en valores del Mes 216, contado a partir de la Fecha de Inicio.
<i>IPC₂₁₆</i>	Es IPC de Mes 216 contado a partir de la Fecha de Inicio.
<i>VPIP18</i>	Es el Valor Presente del Recaudo de Peajes hasta el año 18 tal como se define en el Contrato.
<i>VPIP₂₁₆</i>	Es el VPIP _m calculado cuando <i>m</i> es 216, según la fórmula para calcular el VPIP _m contenida en la Parte General.
<i>IPC_r</i>	Es el IPC correspondiente al Mes de Referencia.
<i>TDI</i>	Tasa de descuento real de los ingresos expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será de cero coma cincuenta y dos cero nueve por ciento (0,5209%).
<i>ICP₂₁₆</i>	Es el Índice de Cumplimiento Promedio hasta el Mes 216, calculado de acuerdo con la siguiente fórmula: $ICP_{216} = \frac{\sum_{i=1}^{216} IC_j}{216}$ <p>Donde,</p> <p><i>i</i> = Variable contador. Inicia en Mes de la Fecha de Inicio del Contrato. <i>IC_i</i> = Índice de Cumplimiento en el periodo <i>j</i>, calculado de acuerdo con la siguiente fórmula:</p> $IC_j = \sum_{u=1}^{u=Z} IC_{UFuj} * \left(\frac{\%p_{UFu}}{T}\right)$ <p>Donde,</p> <p><i>IC_i</i> = Índice de Cumplimiento del Proyecto medido para el periodo <i>j</i>. <i>IC_{UFuj}</i> = Índice de Cumplimiento de la Unidad Funcional <i>u</i> para el periodo <i>j</i>. $\%p_{UFn}$ = Porcentaje de participación de la Unidad Funcional <i>n</i>, de acuerdo con lo establecido en la Parte Especial. <i>T</i> = Suma de los porcentajes de participación de las Unidades Funcionales para las que fue medido el Índice de Cumplimiento en el periodo <i>j</i>. <i>Z</i> = Número de Unidades Funcionales para las que fue medido el Índice de Cumplimiento en el periodo <i>j</i>.</p>

q	Número de meses transcurridos entre el Mes de Referencia y el Mes de la Fecha de Inicio.
-----	--

CAPÍTULO V ETAPA PREOPERATIVA

5.1 Características de los Contratistas.

Para efectos de lo previsto en la Sección 5.2(a) de la Parte General, el Contratista encargado de la ejecución del Contrato de Construcción deberá cumplir los requisitos de experiencia mínimos que se establecen a continuación.

- (a) Experiencia en Construcción y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación de vías.
 - (i) Para estos efectos se deberá acreditar:
 - (1) La Construcción de carreteras nuevas y/o el Mejoramiento de carreteras existentes y/o la ampliación de al menos un carril de carreteras o vías urbanas existentes, cuyo total será de noventa (90) kilómetros de vía.; o
 - (2) La rehabilitación de ciento treinta (130) kilómetros de carreteras; o
 - (3) Una combinación de (1) y (2) que sume ciento treinta (130) kilómetros y en la cual los kilómetros de Construcción y/o Mejoramiento se multipliquen por un factor de uno coma cuatro (1,4) antes de sumarse con los kilómetros de rehabilitación.
 - (ii) Para acreditar esta experiencia solamente podrán sumarse hasta cinco (5) contratos.
- (b) Experiencia en Construcción de Puentes y/o Viaductos. Además de la experiencia referida en la Sección 5.1(a) anterior, se deberá acreditar la Construcción de un mínimo de seiscientos setenta y cinco (675) metros de Puentes y/o Viaductos. Se podrán sumar hasta cinco (5) contratos, siempre que al menos uno de ellos incluya la construcción de un puente o un viaducto de por lo menos ciento cincuenta (150) metros de longitud.

5.2 Programación de las Obras

En la tabla siguiente se presentan los plazos máximos para el inicio de la operación de las Unidades Funcionales, los cuales deberán contarse a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción.

Unidad Funcional	Plazo Máximo de Ejecución
Unidad Funcional 1	18 Meses
Unidad Funcional 2	18 Meses
Unidad Funcional 3	18 Meses
Unidad Funcional 4	24 Meses

Unidad Funcional 5	24 Meses
--------------------	----------

CAPÍTULO VI SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO

6.1 Eventos Generadores de Imposición de Multas.

Para efectos de lo previsto en la Sección 10.1(a) de la Parte General, frente a un incumplimiento total o parcial del Concesionario respecto de alguna cualquiera de las siguientes obligaciones estipuladas en el Contrato, la ANI impondrá al Concesionario las Multas en los montos y condiciones que adelante se regulan:

- (a) Multa por no recibo de Unidades Funcionales: Por no recibir físicamente las Unidades Funcionales o no ocupar o no recibir los Predios incluidos en el Proyecto, en los plazos y demás términos y condiciones establecidos en el Contrato, se aplicará una Multa equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (b) Multa por incumplimiento en la entrega de los Estudios y Diseños: Por no entregar los Estudios de Detalle o los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico, en los términos, tiempo y condiciones señalados en el Contrato, se causará una Multa equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (c) Multa por no terminación de Unidad Funcional: Por no terminar las Intervenciones de cada Unidad Funcional, en los plazos establecidos en este Contrato, se causará una Multa equivalente a noventa (90) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de ciento veinte (120) Días.
- (d) Multa por el incumplimiento en la entrega del Plan de Obras: Por no cumplir con la entrega del Plan de Obras o con las condiciones para su elaboración y presentación, se causará una Multa equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (e) Multa por el incumplimiento en el Plan de Obras: Por no cumplir con los avances de obra previstos en el Plan de Obras, se causará una Multa equivalente a

cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista en el Plan de Obras para el cumplimiento de esta obligación.. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días. Esta multa no se causará cuando ocurra el supuesto previsto en la Sección 6.1(c) de esta Parte Especial, evento en el cual sólo tendrá aplicación la multa señalada en dicha Sección.

- (f) Multa por incumplimiento de las Obligaciones Ambientales: Si el Concesionario incumpliere cualquiera de las obligaciones correspondientes a la Gestión Social y Ambiental que de acuerdo con este Contrato le son exigibles, incluyendo aquellas contenidas en la Licencia Ambiental o en cualquier otra autorización expedida por la Autoridad Ambiental, se causará una Multa diaria de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Esta Multa se causará sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, por parte de la autoridad competente. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (g) Multa por incumplimiento de las obligaciones prediales: Si el Concesionario incumpliere las obligaciones de Gestión Predial que de acuerdo con este Contrato le son exigibles, se causará una Multa diaria de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (h) Multa por incumplimiento en la entrega de información al Interventor y/o a la ANI: Si el Concesionario no entregare la información completa que le solicite el Interventor, siempre y cuando ésta se relacione con el objeto del presente Contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una Multa diaria de siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (i) Multa por incumplimiento en la obligación de entregar cualquiera de los documentos mencionados en la Sección 4.2(z) de la Parte General. Por no entregar cualquiera de los planes y/o manuales en los plazos y cumpliendo con las características descritas en el Contrato, se causará una Multa diaria equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (j) Multa por Incumplimientos recurrentes de los Indicadores: Si el Concesionario incumpliere los valores mínimos de aceptación de cualquiera de los Indicadores

(según esos valores se definen en el Apéndice Técnico 4 para una misma Unidad Funcional durante (i) tres (3) Meses consecutivos o (ii) seis (6) Meses de un mismo año calendario, sin importar si son continuos o discontinuos, se causará una Multa diaria de treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes , por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

- (k) Multa por Incumplimientos recurrentes de las Obligaciones de Operación y Mantenimiento durante la Etapa Preoperativa: Si el Concesionario incumpliere las obligaciones de Operación y Mantenimiento para una misma Unidad Funcional, aplicables a la Fase de Preconstrucción y la Fase de Construcción, hasta el momento en que se suscriba el Acta de Terminación de Unidad Funcional o el Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional –según corresponda–, durante (i) tres (3) Meses consecutivos o (ii) seis (6) Meses de un mismo año calendario, sin importar si son continuos o discontinuos, se causará una Multa diaria de treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de sesenta (60) Días.
- (l) Multa por Incumplimientos de las Especificaciones Técnicas: Si el Concesionario incumpliere cualesquiera de las Especificaciones Técnicas, se causará una Multa diaria de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario.. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de cincuenta (50) Días.
- (m) Multa por cobro excesivo de Peajes: En caso que el Concesionario haya cobrado tarifas de Peaje en montos superiores a las tarifas autorizadas contractualmente, además de rebajar de inmediato las tarifas cuando se advierta esta situación, se aplicará una Multa de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día durante el cual el Concesionario hubiere cobrado peajes en exceso de lo autorizado. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de quince (15) Días.
- (n) Multa por incumplimiento en la constitución y fondeo de Subcuentas: Por no constituir y/o fondear las subcuentas a las que se refiere la Sección 4.5 de esta Parte Especial, dentro de los plazos y con los montos , se causará una Multa diaria equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

- (o) Multa por incumplimiento en el Cierre Financiero: Por no obtener el Cierre Financiero dentro de los plazos, condiciones y montos establecidos en este Contrato, se causará una Multa diaria equivalente a setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.
- (p) Multa por incumplimiento en los Giros de Equity: Por no hacer los Giros de Equity, dentro de los plazos, condiciones y montos establecidos en este Contrato, se causará una Multa diaria equivalente a setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.
- (q) Incumplimiento en el pago de los salarios, prestaciones sociales y parafiscales: Por el incumplimiento de la obligación de estar al día en el pago de salarios, prestaciones sociales y parafiscales de los empleados del Concesionario, así como de cualquier trabajador (ya sea del Concesionario, de los Contratistas o Subcontratistas), la ANI podrá imponer una multa diaria equivalente veinte (20) salarios mínimos mensuales legales por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.
- (r) Multa por utilización de software carente de licencia: Por utilizar bienes o elementos de soporte lógico o software carentes de licencia en cualquiera de los equipos dispuestos por el Concesionario, se causará una Multa equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha en que haya sido instalado por el Concesionario el bien o elemento de soporte lógico o software de que se trate y hasta el momento en que el mismo sea debidamente licenciado. En caso de no poderse determinar la fecha de instalación, la Multa se causará desde el momento en que se verifique la carencia de licencia. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.
- (s) Multa por incumplimiento en la constitución y mantenimiento de las garantías: Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en el Contrato, se causará una Multa equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de veinte (20) Días.
- (t) Multa por incumplimiento de otras obligaciones del Proyecto: Si el Concesionario incumpliere alguna de las obligaciones contenidas en el Contrato, que no se encuentra incluida en las demás Multas a que hace referencia la

presente cláusula, se causará una Multa diaria de siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación correspondiente. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, no habrá el término máximo de imposición.

6.2 Valor de la Cláusula Penal

- (a) El uno coma nueve por ciento (1,9%) del Valor del Contrato, si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción del Contrato y la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción.
- (b) El cuatro coma cinco por ciento (4,5%) del Valor del Contrato, si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción y la fecha de suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional.
- (c) El uno coma nueve por ciento (1,9%) del Valor del Contrato, si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional y el Acta de Reversión.

CAPÍTULO VII GARANTÍAS

7.1 Valor y Vigencia del Amparo de Cumplimiento

- (a) Para cada una de las Fases y Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, la vigencia del amparo de cumplimiento será la siguiente
 - (i) Etapa de Preoperativa: El plazo señalado en la Sección 3.8(a) y (b) de esta Parte Especial, sumando la Fase de Preconstrucción y Construcción y dos (2) Meses más, salvo que se trate de garantía bancaria, cuya vigencia deberá cubrir el plazo estimado de la Fase de Preconstrucción y ocho (8) Meses más.
 - (ii) Etapa de Operación y Mantenimiento: Para efectos de este amparo, la Etapa de Operación y Mantenimiento será dividida en periodos de cinco (5) años, siendo el último de tales periodos el término igual o inferior a cinco años remanente para la terminación del Contrato. Para cada periodo, el Concesionario obtendrá un amparo con una vigencia equivalente a la duración de dicho periodo y dos (2) Meses más, salvo que se trate de garantía bancaria, cuya vigencia deberá cubrir el período quinquenal y ocho (8) Meses más.
 - (iii) Etapa de Reversión: El plazo señalado en la Sección 1.120 de la Parte General y dos (2) Meses más, salvo que se trate de garantía bancaria, cuya vigencia deberá cubrir el plazo de dicha etapa y ocho (8) Meses más.
- (b) Para cada una de las Fases y Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, el valor del amparo de cumplimiento será el siguiente:
 - (i) Etapa de Preoperativa: Ciento ochenta y cuatro mil quinientos veinte millones (\$184.520.000.000) del Mes de Referencia
 - (ii) Etapa de Operación y Mantenimiento: Treinta y seis mil ciento ochenta y un millones (\$36.181.000.000) del Mes de Referencia por cada uno de los periodos quinquenales.
 - (iii) Etapa de Reversión: ocho mil doscientos setenta y cinco millones de pesos (\$8.275.000.000) del Mes de Referencia

7.2 Valor y Vigencia del Amparo de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales

- (a) Para cada una de las Fases y Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, la vigencia del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales será la siguiente:

- (i) Etapa Preoperativa: La suma de los plazos señalados en la Sección 3.8(a) y (b) de esta Parte Especial, y tres (3) años más.
 - (ii) Etapa de Operación y Mantenimiento: Para efectos de este amparo, la Etapa de Operación y Mantenimiento será dividida en periodos de cinco (5) años, siendo el último de tales periodos el término igual o inferior a cinco años remanente para la terminación del Contrato. Para cada periodo, el Concesionario obtendrá un amparo con una vigencia equivalente a la duración de dicho periodo y tres (3) años más.
 - (iii) Etapa de Reversión: El Concesionario obtendrá un amparo con una vigencia equivalente a la duración de dicho periodo y tres (3) años más.
- (b) Para cada una de las Fases y Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, el valor del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales será el siguiente:
- (i) Fase de Preoperativa: cincuenta y tres mil ochocientos trece millones (\$53.813.000.000) del Mes de Referencia
 - (ii) Fase operativa y de mantenimiento: seis mil cuatrocientos treinta y un millones de pesos (\$6.431.000.000) del Mes de Referencia, por cada uno de los periodos quinquenales.
 - (iii) Etapa de Reversión: cuatro mil ciento treinta y ocho millones de pesos (\$4.138.000.000) del Mes de Referencia

7.3 Valor y vigencia para los amparos de calidad

- (a) Etapa Preoperativa
 - (i) El plazo de las coberturas de calidad y estabilidad de las obras será desde la finalización de la Etapa Preoperativa, y cinco años más.
 - (ii) El valor del amparo de estabilidad y calidad de las obras será el que se establece en la siguiente tabla para cada Unidad Funcional, expresado en pesos del Mes de Referencia.

Unidad Funcional	Valor amparo
UF1	Diecinueve mil ciento setenta millones (\$19.170.000.000)
UF2	Diecinueve mil quinientos cuarenta y un millones (\$19.541.000.000)
UF3	Diecinueve mil cuatrocientos veinticuatro millones (\$19.424.000.000)
UF4	Sesenta y seis mil trescientos once millones (\$66.311.000.000)
UF5	Cincuenta y dos mil setecientos cincuenta y tres millones (\$52.753.000.000)

- (b) Etapa de Reversión
- (i) El plazo de las coberturas de calidad y estabilidad de las obras será desde la finalización de la Etapa de Operación y Mantenimiento y cinco años más.
 - (ii) El valor del amparo de estabilidad y calidad para la Etapa de Reversión será el que se establece en la siguiente tabla para cada Unidad Funcional, expresado en pesos del Mes de Referencia

Unidad Funcional	Valor amparo
UF1	Ochocientos cuarenta y siete millones (\$847.000.000)
UF2	Mil ciento cincuenta y cuatro millones (\$1.154.000.000)
UF3	Mil seiscientos treinta y cuatro millones (\$1.634.000.000)
UF4	Mil quinientos noventa y ocho millones (\$1.598.000.000)
UF5	Dos mil ciento noventa y dos millones (\$2.192.000.000)

- (c) Etapa Preoperativa
- (i) El plazo de las coberturas de calidad de los bienes y equipos suministrados será desde la finalización de la Etapa Preoperativa, y cinco años más.
 - (ii) El valor del amparo de calidad de los bienes y equipos suministrados será el que se establece en la siguiente tabla para cada Unidad Funcional, expresado en pesos del Mes de Referencia.

Unidad Funcional	Valor amparo
UF1	Ochocientos veinte millones (\$820.000.000)
UF2	Dos mil quinientos setenta y nueve millones (\$2.579.000.000)
UF3	Dos mil catorce millones (\$2.014.000.000)
UF4	Seiscientos cuarenta y siete millones (\$647.000.000)
UF5	Mil doscientos sesenta y un millones (\$1.261.000.000)

7.4 Valor y vigencia para los amparos de responsabilidad civil

- (a) Fase Preconstrucción
 - (i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Fase según se señala en el numeral 3.8. (a) de esta Parte Especial.
 - (ii) El valor del amparo mínimo es de dieciocho mil millones (\$18.000.000.000) de pesos del Mes de Referencia.
- (b) Fase Construcción
 - (i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Fase según se señala en el numeral 3.8. (b) de esta Parte Especial.

- (ii) El valor del amparo mínimo es de veintinueve mil cuatrocientos setenta y cinco millones (\$29.475.000.000) de pesos del Mes de Referencia.
- (c) Etapa de Operación y Mantenimiento
 - (i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Etapa según se señala en la Parte General.
 - (ii) El valor del amparo mínimo es de veintinueve mil cuatrocientos setenta y cinco millones (\$29.475.000.000) de pesos del Mes de Referencia.
- (d) Etapa de Reversión
 - (i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Etapa según se señala en la Parte General.
 - (ii) El valor del amparo mínimo es de veintinueve mil cuatrocientos setenta y cinco millones (\$29.475.000.000) de pesos del Mes de Referencia.

7.5 Valor y vigencia para los amparos de todo riesgo obra civil

- (a) Fase Preconstrucción
 - (i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Fase según se señala en el numeral 3.8. (a) de esta Parte Especial.
 - (ii) El valor del amparo será como se indica en la parte general en numeral 12.8.
- (b) Fase de Construcción
 - (i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Fase de Construcción de cada Unidad Funcional y deberá guardar concordancia con el amparo de obra civil terminada, para que no exista ningún lapso sin amparo para los bienes.
 - (ii) El valor del amparo será el equivalente al valor del contrato de construcción, consideradas cada una de las Unidades Funcionales, de forma que se permita la reconstrucción de toda y cada pérdida que les afecte.
- (c) Etapa de Operación y Mantenimiento El plazo de las coberturas será desde la finalización de la Etapa Preoperativa de cada Unidad Funcional y hasta terminar con la entrega en la Etapa de Reversión
 - (i) El valor del amparo será el equivalente al valor de la obra civil terminada, inicia para cada una de las Unidades Funcionales, de forma que se permita la reconstrucción de toda y cada pérdida que les afecte.

NOTA: El concesionario hará un estudio de pérdida máxima probable para hacer correctamente la valoración de la suma asegurable y la suma asegurada, de forma que permitan cubrir correctamente la infraestructura en el estado en que se le entrega, el valor de la obra en su construcción y la obra civil terminada, donde se integran el remanente de lo entregado, más la obra misma. Serán de su cuenta las deficiencias del seguros derivadas de incumplimiento de garantías, infraseguros y deducibles.